

0002954

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 460-003942 del 14 de mayo de 2019, confirmado mediante auto No. 460004337 del 24 de mayo de 2019, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de Plataforma Universal SAS, Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop, Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en Liquidación, Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop, María Claudia Vargas Gómez, Carlos Felipe Alvarado Vergara, Leonardo Figueroa Córdoba, Beatriz Páez Patiño, Stefany Taligzza Olaya Rincón, Wilintong José Arias Castellanos, Audinet Consultores SAS, Dante Montero Lozano, Luis Alexander Barbosa Romero, Nini Tatiana González Salas, Cecilia Teresa Sorkar Gallardo, David Alfonso Vásquez y Norma Constanza Chaux Morales, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas, sea puesta a disposición las medidas cautelares decretadas en los procesos a fin de ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

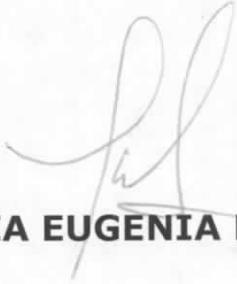
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Plataforma Universal SAS, Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop, Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en Liquidación, Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop, María Claudia Vargas Gómez, Carlos Felipe Alvarado Vergara, Leonardo Figueroa Córdoba, Beatriz Páez Patiño, Stefany Taligzza Olaya Rincón, Wilintong José Arias Castellanos, Audinet Consultores SAS, Dante Montero Lozano, Luis Alexander Barbosa Romero, Nini Tatiana González Salas, Cecilia Teresa Sorkar Gallardo, David Alfonso Vásquez y Norma Constanza Chaux Morales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Plataforma Universal SAS, Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop, Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en Liquidación, Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop, María Claudia Vargas Gómez, Carlos Felipe Alvarado Vergara, Leonardo Figueroa Córdoba, Beatriz Páez Patiño, Stefany Taligzza Olaya Rincón, Wilintong José Arias Castellanos, Audinet Consultores SAS, Dante Montero Lozano, Luis Alexander Barbosa Romero, Nini Tatiana González Salas, Cecilia Teresa Sorkar Gallardo, David Alfonso Vásquez y Norma Constanza Chaux Morales.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002983

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los títulos judiciales.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0721 del 20 de marzo de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 12 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0721 del 20 de marzo de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 12 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUNIO DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0002980
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2684 del 23 de octubre de 2013, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2684 del 23 de octubre de 2013.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca. Secretaria
Secretario

469030002079030	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079031	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079034	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079035	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079036	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079037	08/08/2017	\$ 131.137,00
TOTAL		\$7.047.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que dé cumplimiento al numeral tercero (3) del auto de fecha 23 de octubre de 2014.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00642-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles i Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002958

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002078968	08/08/2017	\$ 174.531,00
469030002078969	08/08/2017	\$ 174.531,00
469030002078970	08/08/2017	\$ 174.531,00
469030002078971	08/08/2017	\$ 174.531,00
469030002078972	08/08/2017	\$ 174.531,00
469030002078973	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078975	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078976	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078978	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078980	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078982	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078984	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078986	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078989	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078993	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078998	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002078999	08/08/2017	\$ 181.566,00
469030002079000	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079002	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079003	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079004	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079006	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079007	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079008	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079009	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079014	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079021	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079023	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079025	08/08/2017	\$ 189.728,00
469030002079026	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079027	08/08/2017	\$ 198.460,00
469030002079028	08/08/2017	\$ 198.460,00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de las demandadas, por lo que se hace necesario oficiar a los pagadores de **CONSORCIO FOPEP** y **COLPENSIONES**, informándoles que deben de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a las órdenes de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **CONSORCIO FOPEP** y **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a las órdenes de embargo emitidas mediante oficios #3019 y 3008 del 13 de septiembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **CONSORCIO FOPEP**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3019 del 13 de septiembre de 2016.

2.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3008 del 13 de septiembre de 2016.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre los correos electrónicos de los pagadores para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

6

Auto sust No. 0002982
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a las demandadas AMPARO OREJUELA USUGA con C.C#31.252.841 y LUZ AMPARO ARANGO con C.C#29.221.091 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR), bajo la radicación #2016-568.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568-00 (25)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/06/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002971

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 268350**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00746 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

0002981

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios 330-331 auto que imprueba el remate, el folio 468 auto donde se autoriza la devolución del impuesto del remate, una vez la parte interesada allegue las espesas necesarias.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-431018**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00121-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, () de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. ALVARO JOSE TORRES RUBIO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-16768**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

469030002334888	01/03/2019	\$ 665.122,00
Se fracciona en:	\$379.035	Para ser entregado al demandante
	\$286.087	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra ADIELA DE LOMBANA SA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- UNA VEZ se haga entrega de la suma de \$379.035 al demandante, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00902-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUNIO-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

**Autos sust No.0002969.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que existe un depósito por la suma de \$665.122; es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a ello, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita se abstenga de ordenar el pago del fraccionamiento ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2019 y se ordene el pago de la liquidación del crédito más las costas del proceso, una vez ordenado la cancelación de las liquidaciones se dé por terminado.

Por lo anterior, se dejara sin efecto la orden de fraccionamiento emitida en auto #0002497 del 20 de mayo de 2019 por expresa solicitud del demandante, y en su lugar se ordenará el pago de la suma de \$379.035 al actor, dinero que será pagado de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002334888 por valor de \$379.035.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$379.035 al demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

En cuanto a los dineros que le correspondan al demandado, una vez se haga entrega de la suma de \$379.035 al demandante, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a que haya lugar, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO la orden de fraccionamiento ordenado en auto #0002497 del 20 de mayo de 2019, por expresa manifestación del demandante.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$379.035 al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933 el siguiente título judicial;

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2014	902
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	07 C3	\$ 48.094,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	48.094,00
SON: CURENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 14 de Junio de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

19 JUN. 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN. 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00002984.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento del embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a la ejecutada dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el valor del inmueble que se encuentra por cuenta de ese Despacho supera el valor del crédito que se adelanta en este proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

De otro lado y en cuanto a la reducción de embargos que solicita amparado en el artículo 600 del Código General del Proceso, hay que decir que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali solo puso a disposición de este Despacho el inmueble con matrícula inmobiliaria #370-16768 siendo esta la única medida cautelar efectiva en el proceso y por lo tanto su petición es improcedente.

Finalmente y como quiera que se desconoce si el predio con matrícula #370-16768 dejado a disposición de este Despacho se realizó diligencia de secuestro, se hace necesario a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, a fin de que remita copia de la diligencia de secuestro del inmueble puesto a disposición de este Despacho, si hubiera lugar, dentro del proceso 13-2011-469.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) **ARMANDO CAMACHO CAIUCEDO** con T.P 6788 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y reducción de embargo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, a fin de que remita copia de la diligencia de secuestro del inmueble puesto a disposición de este Despacho, si hubiera lugar, dentro del proceso 13-2011-469.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

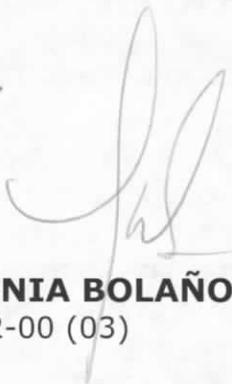
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias del Tercero Civil Municipal de Santiago de Cali

- Auto de terminación por desistimiento tácito de fecha 17 de abril de 2017.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00042-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 de Junio DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No. 0002974.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el Área Jurídica Dirección Seccional del Administración Judicial, se procederá a oficiarles informando que el proceso fue adelantado por el señor Andrés Felipe Parra Lindo contra José Javier Rincón, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali quien libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2012; por redistribución de procesos fue asignado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, que lo avocó el 13 de febrero de 2014 y dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución en auto del 14 de octubre de 2014, una vez en firme dicho auto, se remitió a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por reparto correspondió a este Juzgado.

El proceso se avocó mediante auto del 24 de noviembre de 2014 y por auto de fecha 17 de abril de 2017 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, como quiera que la suscrita desconoce los hechos y pretensiones de la demanda de reparación directa que adelanta el señor Jair Gallego Hernández (quien no es parte en este proceso) contra la Nación-Rama Judicial, no es posible proporcionar argumentos de defensa, máxime cuando en este Despacho solo se profirieron dos autos:

- Auto que avoca el 24 de noviembre de 2014.
- Auto de terminación por desistimiento tácito de fecha 17 de abril de 2017.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Área Jurídica Dirección Seccional del Administración Judicial, informando que el proceso fue adelantado por el señor Andrés Felipe Parra Lindo contra José Javier Rincón, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali quien libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2012; por redistribución de procesos fue asignado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, que lo avocó el 13 de febrero de 2014 y dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución en auto del 14 de octubre de 2014, una vez en firme dicho auto, se remitió a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por reparto correspondió a este Juzgado.

El proceso se avocó mediante auto del 24 de noviembre de 2014 y por auto de fecha 17 de abril de 2017 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, como quiera que la suscrita desconoce los hechos y pretensiones de la demanda de reparación directa que adelanta el señor Jair Gallego Hernández (quien no es parte en este proceso) contra la Nación-Rama Judicial, no es posible proporcionar argumentos de defensa, máxime cuando en este Despacho solo se profirieron dos autos:

- Auto que avoca el 24 de noviembre de 2014.

14
#760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1297 del 10 de junio de 2016.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002964.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento del embargo sobre la cuenta de ahorros #30388599017.

Es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso y a folio 30 del plenario se observa que Bancolombia indica que "el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad".

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales descontados al demandado.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$7.923.834 a la apoderada demandante.

Por otra parte, se hace necesario oficiar al pagador de COMFANDI informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1297 del 10 de junio de 2016.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DEFENSA LEGAL ABOGADOS SAS represente por el doctor ALDEMAR ORTIZ RIASCOS con L.T 20400 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE con C.C#25.363.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002327757	14/02/2019	\$ 1.877.528,00
469030002339064	08/03/2019	\$ 1.437.753,00
469030002353772	12/04/2019	\$ 1.255.840,00
469030002363018	09/05/2019	\$ 1.756.275,00
469030002375315	07/06/2019	\$ 1.596.438,00
TOTAL		\$7.923.834,00

4.- OFICIAR al pagador de COMFANDI informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única

Auto sust No.0002961.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, oficios de desembargo y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

Como quiera que existen dineros en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$715.148 al demandado y se ordenará la reproducción del oficio de desembargo del salario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA con C.C#16.697.053 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002179964	06/03/2018	\$ 232.040,00
469030002191099	04/04/2018	\$ 483.108,00
TOTAL		\$715.148.00

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta de única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA con C.C#16.697.053 dentro del proceso que adelanta el señor ALVARO ENRIQUE VARGAS RUIZ, bajo la radicación #2008-30.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la títulos a que haya lugar.

5.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0564 del 08 de marzo de 2018, correspondiente al pagador del Municipio de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00030-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

16
0002978

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00608-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
• 0002979

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

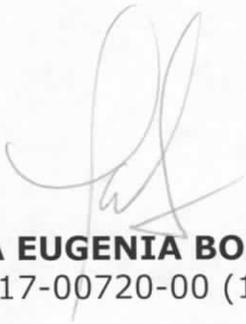
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00720-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esquivel
Secretario

Auto sust No 0002970

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de estudio del proceso por honorarios se desprende que no se ha dictado auto que ordene seguir adelante con la ejecución, luego entonces no hay lugar a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la sucesora procesal reconocida para que dé cumplimiento al numeral 3º del auto de 04 de junio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

. 0002967

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la devolución que antecede, allegada por la empresa de correo certificado 472

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00254 (22)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **21-JUN-2019**

Carios E. Escobar Silva Cam. Secretario

0002986

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, y por lo tanto no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la memorialista actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

Ahora bien respecto a la entrega de los títulos judiciales solicitados, la misma no es procedente hasta tanto la parte actora allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00254 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A por valor de \$30.378.067, como quiera que se ajusta a derecho se procederá aceptar dicha subrogación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por valor de **\$30.378.067,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** con T.P. 35.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00787-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **21-Junio-2019**

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

22

0002982

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

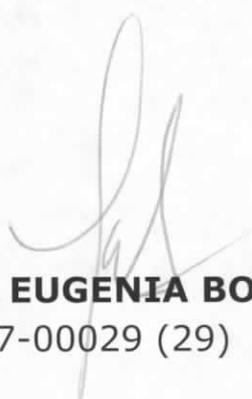
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-JUN-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002959

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Allega la parte actora escrito solicitando se corra traslado a la liquidación del crédito, no obstante de su estudio se desprende que insiste en liquidar intereses de mora desde una fecha que no fue ordenada en el mandamiento de pago, tal y como se le menciono en auto de 07 de noviembre de 2018, en consecuencia no hay lugar a dar traslado a su liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00936 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Llano
Secretario

Auto sust No 0002973

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00777 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002957

Auto Sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y de la revisión del plenario se desprende que la entidad demandante designó apoderada para su representación, en consecuencia se le informa a la peticionaria que no puede actuar indistintamente a través de su apoderada y de manera personal en calidad de representante legal de la entidad demandante luego entonces y como quiera que la misma no tiene facultad para actuar en este asunto sus escritos se agregaran sin consideración.

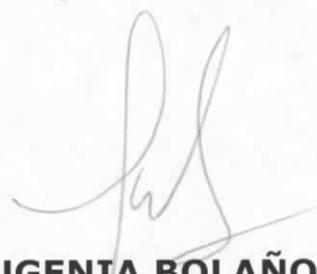
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración los escritos allegados por la representante legal de la entidad demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01075 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

sust No. 0002975
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

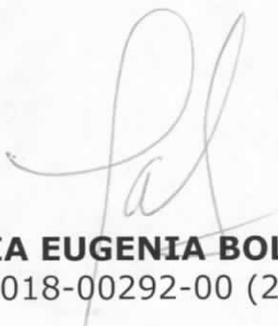
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00292-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002978

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00327-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002977

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00866-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 Junio DE 2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002965

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00749 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002972

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve 2019.

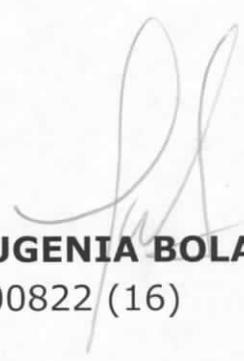
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la devolución que antecede, allegada por la empresa de correo certificado 472

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822 (16)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUN-2019**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Carlos Leonardo Silva C.
 Secretario